

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que, la parte ejecutante no ha cumplido con la carga de la prueba dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y a la fecha no se ha pronunciado. A Despacho para proveer.

La Pintada, 20 de febrero enero de 2024

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN

Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00011 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Blanca Miriam Restrepo Atehortúa
Demandado	Geovany de Jesús Zapata Ramírez
Providencia	A.S. No. 030 de 2024
Decisión	Ordena REQUERIR por Desistimiento Tácito – artículo 317 numeral 01 del C.G.P.

Vista la constancia y examinado el expediente que contiene la actuación adelantada en este Despacho, dentro del Proceso Ejecutivo Singular, incoado por la señora **BLANCA MIRIAM RESTREPO ATEHORTÚA**, a través de apoderada, en contra de **GEOVANY DE JESÚS ZAPATA RAMÍREZ**, se observa que el mismo se encuentra pendiente del cumplimiento de acto procesal a cargo de la parte demandante.

De lo anterior se concluye que el impulso del proceso depende de la diligencia de la parte actora, a quien se **REQUIERE** en los términos del Artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, para que activen el procedimiento gestionando los correspondientes actos para darle continuidad al trámite aquí impartido, esto es, consumir la medida cautelar previa que se encuentra pendiente, o en su defecto proceda a realizar los trámites pertinentes para llevar a efecto la notificación personal de la demandada.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

***“Desistimiento Tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, **para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso**, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

En la fecha **21 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 005**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario